

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE LA MODIFICACIÓN AL DECRETO SUPREMO N° 148, DE 2003, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE APRUEBA REGLAMENTO SANITARIO SOBRE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

En Sesión Ordinaria de 1 de diciembre de 2021, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO N° 34/2021**

**VISTOS:**

Lo establecido en el artículo 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.920, Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; el Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; la Resolución Exenta N° 249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que “Instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19)”; la Resolución Exenta N° 1118, de 30 de septiembre de 2021, que “Modifica e instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19)”; el Acta de la Sesión Ordinaria N° 9, de 2021, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del mismo cuerpo normativo.
2. Que, el Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, aprobó el Reglamento Sanitario sobre el Manejo de Residuos Peligrosos, que establece las condiciones sanitarias y de seguridad mínimas a que deberá someterse la generación, tenencia, almacenamiento, transporte, tratamiento, reúso, reciclaje, disposición final y otras formas de eliminación de los residuos peligrosos.


3. Que, considerando el importante incremento de volúmenes de residuos peligrosos generados en la actualidad (600.000 toneladas anuales aproximadamente), el Ministerio de Salud ha estimado necesario realizar una actualización de la normativa antes referenciada.
4. Que, entre otras cosas, se incorporan los residuos de carácter infeccioso; se incluye un procedimiento para que los generadores puedan desclasificar residuos peligrosos, para lo cual deberán presentar un plan de muestreo a la autoridad sanitaria para su aprobación; la obligación de presentar planes de manejo de residuos peligrosos se disminuye a 6 kilogramos de residuos peligrosos tóxicos agudos generados y a 6 toneladas de otros residuos que presenten cualquier otra característica de peligrosidad; se establecen requerimientos para la solicitud de autorización de los transportistas, listando los antecedentes que se deben presentar para los vehículos, definiendo los protocolos o procedimientos mínimos que se deben incorporar a la solicitud; entre otros.
5. Que, adicionalmente, la actualización del reglamento propone armonizar sus definiciones y contenido con la Ley N° 20.920, Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje. En particular, se incorpora un nuevo artículo para dar cumplimiento a lo mandado por el artículo 7° de la Ley N° 20.920, que establece que los gestores de residuos peligrosos que determine el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos deberán contar con un seguro por daños a terceros y al medio ambiente.

**SE ACUERDA:**

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la propuesta que modifica el Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, y que se anexa a este acuerdo.
2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República**, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 letra f) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



**JAVIER NARANJO SOLANO**  
**MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**MINISTRO**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**



**PAULINA SANDOVAL VALDÉS**  
**JEFA DIVISIÓN JURÍDICA**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**SECRETARIA**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**

RCR/CAC

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular, Ministerio del Medio Ambiente

